



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

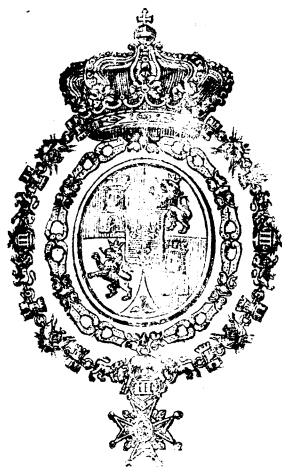
MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYBBA, rue d'Harville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, ESTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Regente de la Audiencia de ese territorio, y que por acuerdo de la Sala primera de aquel Tribunal solicitó para procesar á D. Santos Adrados, Alcalde de la villa de Adrada por suponersele haber injuriado al maestro de instruccion primaria del mismo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al Regente de la Audiencia territorial del mismo punto la autorizacion que por acuerdo de la Sala primera de aquel Tribunal solicitó para procesar al Alcalde de Adrada Don Santos Adrados:

Resulta de este expediente que comenzó á instruir las primeras diligencias, en los autos que se han tenido á la vista, el Juez de primera instancia de Roa, á consecuencia de haberse querrellado ante su Autoridad el maestro de instruccion primaria D. Andrés Velasco, porque invitado á concurrir á una sesion del Ayuntamiento de aquel pueblo, manifestó el Alcalde que en una queja que habia dado al Gobernador, de la conducta del mencionado maestro de la escuela del pueblo habia dicho que este era anticatólico y antieristiano, y repitió estas palabras añadiendo que se fundaba para creer esto en que no enseñaba la doctrina cristiana á los niños, ni les hacia ir á confesar, ni iba él tampoco; con motivo de todo lo que debia comenzarse á instruir su expediente gubernativo de órden del Gobernador.

Que llamado á declarar el Alcalde dijo sustancialmente lo mismo, indicando que solo habia repetido las palabras y ofendido al maestro de escuela, para poner al corriente del objeto de aquella reunion al Ayuntamiento é individuos de la Comision de Instruccion primaria allí reunidos, todos los que dicen haber oido al maestro de escuela manifestar en otra ocasion que no tenia obligacion de enseñar la doctrina cristiana, sin embargo de que en el expediente instruido los Concejales todos negaron este extremo:

Que la Sala primera de la Audiencia territorial á la que habia pasado en apelacion la querrela entablada, en vista de un oficio del Gobernador de la provincia dirigido al Juez de primera instancia de Roa para que le pidiese la autorizacion necesaria para continuar los procedimientos, acordó que así se hiciese por conducto del Regente de la misma Audiencia, en atencion á que habia cesado dicho Juez en sus funciones desde que admitió la apelacion interpuesta.

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que no pueden constituir delito las apreciaciones que con un carácter privado y en cumplimiento de su deber, hizo el Alcalde de Adrada en la comunicacion que dirigió á su superior gerárquico y en la sesion celebrada por el Ayuntamiento que presidia:

Considerando que, en efecto, al poner en conocimiento del Gobernador el Alcalde de Adrada las faltas que advertía en el maestro de instruccion primaria en lo que tenian relacion con el ejercicio de sus funciones, calificando aquellas de la manera que tuvo por conveniente y al exponer despues ante el Ayuntamiento y la Comision de Instruccion pública, reunidos todos los antecedentes del asunto de que se iba á tratar por órden de la Autoridad superior de la provincia, no hizo otra cosa que cumplir estrictamente con los deberes propios de su cargo, sin que en ninguno de los mencionados hechos concurren los caracteres distintivos de los delitos de injuria y calumnia;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Jaen á instancia de D. Juan Liébana Muñoz en solicitud de autorizacion para utilizar las aguas de la fuente titulada de la Reja, como fuerza motriz

de un molino harinero que intenta construir en término de Pegalajar. En su vista, y teniendo presente que las aguas referidas se recojen en un depósito ó pantano del cual por medio de compuertas se comunican á un cauce ó acequia de riego, bajo la inspeccion del Ayuntamiento que es el encargado de ordenar su distribucion; y que por consiguiente no es aplicable á este caso ninguna de las disposiciones contenidas en la Real órden de 14 de Marzo de 1846 con arreglo á la cual se ha dado instruccion al expediente, ha tenido á bien mandar se devuelva este al Gobernador de la provincia para que el interesado acuda á la Corporacion municipal, que es la que debe conceder ó negar el permiso solicitado, en uso de las atribuciones que le competen segun el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845.

De Real órden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 15 de Octubre de 1859, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion propuesto por D. Miguel Picornell contra una sentencia de la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, en que declaró la validez de un testamento:

Resultando que D. José Picornell, enfermo en el hospital de dementes de Santa Isabel de Leganes, donde entró en 28 de Junio de 1853, otorgó testamento en 9 de Setiembre del mismo año, previa la autorizacion judicial correspondiente y dictamen del facultativo del establecimiento y opinion de personas de probidad, que manifestaron al Escribano, comisionado al efecto, hallarse aquel en estado de lucidez en que podía testar:

Resultando que el mismo Picornell salió de dicho hospital en 11 de Diciembre siguiente, aunque sin restablecer su salud, y en 3 de Marzo de 1854, otorgó otro testamento, en union con su mujer Doña Maria Faraldos, ante Escribano y cinco testigos, dos de ellos Profesores de medicina y cirujia, que llevó este, sabedor de que el testador habia padecido una enajenacion mental; los cuales, habiéndole observado, declararon hallarle capaz para otorgar cualquier instrumento, pues no le encontraban sintoma alguno que le imposibilitase usar de su clara y despierta razon:

Resultando que exacerbada la enfermedad de Picornell en Junio del mismo año, acudió su esposa Doña Maria Faraldos, á la Autoridad judicial solicitando, á fin de que constara perpetuamente, que cuando su marido otorgó el anterior testamento, se encontraba en plena sanidad y despues estaba en su completa inteligencia, se recibiesen declaraciones con citacion del curador que, á los médicos y testigos que presenciaron su otorgamiento; y verificado así, el Juez, previo asentimiento del curador ejemplar, aprobó la informacion cuanto hubiera lugar en derecho.

Resultando que falleció Picornell en 4 de Octubre del mismo año, su hermano D. Miguel, presentó demanda en 6 de igual mes del año siguiente, ante el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte pidiendo la nulidad del segundo testamento, y que, en su consecuencia se le declarase su único y universal heredero, mediante á que la ley no concede la testamentacion al demente, y á que en caso de duda debia reputarse el testamento hecho en estado de demencia:

Resultando que Doña Maria Faraldos, viuda y heredera de D. José Picornell impugnó esta demanda, porque la ley prohibe la testamentacion al desmemorado, pero solo mientras lo fuere, y no en los intervalos de razon; y resultando que las partes, por convenio, acordaron, el Juez dictó sentencia en 8 de Febrero de 1857, absolviendo á Doña Maria Faraldos de dicha demanda, y declarando válido y subsistente el testamento otorgado en 3 de Marzo de 1854; y confirmada esta sentencia por dicha Sala en 21 de Setiembre del mismo año de 1857, interpuso contra ella el demandante recurso de casacion por concepto de falta de forma y letra de la ley 13, título 1.º, Partida 6.ª, y á la doctrina generalmente establecida acerca de las precisiones que deben adoptarse para depurar si un demente está ó no en estado completo de razon, cuando otorga su testamento.

Resultando que el demandante recurrió de nuevo por concepto de falta de forma y letra de la ley 13, título 1.º, Partida 6.ª, que «el que fuese salido de memoria no puede hacer testamento mientras que fuese desmemorado.» la cuestion del presente litigio está reducida á saber si el testador se hallaba ó no en apatit mental para otorgar la disposicion testamentaria de que se trata.

Considerando que sobre este punto puramente de hecho se ha practicado prueba testifical, la cual ha sido apreciada por la Sala sentenciadora en uso de las facultades que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento, sin que al verificarlo haya cometido ninguna infraccion legal:

Considerando que la de la doctrina que se dice generalmente establecida, aun siendo evidente aquella y positiva esta, lo cual no consta, no seria bastante motivo de casacion, no estando dicha doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso de casacion interpuesto por D. Miguel Picornell, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de la cantidad que debió depositar, y de que prestó caucion para cuando llegare á mejor fortuna. Y por esta nuestra sentencia, de la que se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta y en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel de Nájera Meneses.—Vicente Valero.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia estándose celebrando audiencia pública en la misma de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 15 de Octubre de 1859.—Luis Calatraveño.

los casos citados, en la multa de 1.000 rs. y en todas las costas, mandando recoger e inutilizar los ejemplares del periódico que habia dado lugar á la denuncia.

Resultando que contra esta sentencia se interpuso el presente recurso de nulidad, fundándolo; primero, en que los delitos á que se contrae el art. 20 de dicha ley no pueden ser perseguidos sino á peticion del interesado, lo que en este caso no ha verificado, siendo por lo mismo el procedimiento nulo, y segundo, en que se ha infringido la ley al imponer la pena:

Resultando que el art. 52 de la ley de Imprenta citada establece que el Fiscal es parte legitima para ejercitar todas las acciones por delitos de la prensa, en cuyo concepto fué hecha la denuncia de que se trata conforme al art. 49, siendo en su consecuencia contraria á la letra y espíritu de dicha ley la razon que se alega para demostrar la nulidad del procedimiento:

Considerando que lejos de haberse infringido la ley en la pena impuesta por la sentencia objeto del recurso, precisamente se ha aplicado la que determina el artículo 36 de la citada ley, en su grado mínimo, para los delitos comprendidos en el 29, supuestas las declaraciones hechas en la misma sentencia, así respecto del artículo denunciado como de la culpabilidad del editor responsable, cuyas calificaciones son de la competencia exclusiva del Tribunal de Imprenta:

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso de nulidad interpuesto por D. Francisco Benavides á quien imponemos las costas y la pérdida del depósito, que pagó en llegando á mejor fortuna, conforme á la caucion que tiene prestada.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta y en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Oca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 15 de Octubre de 1859.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid á 15 de Octubre de 1859, en los autos seguidos entre D. Miguel Perelló y D. Juan Salgado, vecinos de Barcelona, con motivo de la ejecucion de la sentencia que despues se referirá, y pendientes hoy ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Salgado de la sentencia que la Sala tercera de la Real Audiencia de aquella ciudad pronunció en 18 de Febrero último:

Resultando que ratificada una cosa sita en la misma en una propiedad correspondía á Perelló y Salgado, dueño el primero de un alacán ó fiador, y el segundo de la parte restante de la finca, se pidió judicialmente por aquel la servidumbre de dar salida al humo de su cocina hasta la parte superior de dicho edificio, y que Salgado fuera condenado á quitar los obstáculos que impidieran su curso libre y expedito.

Resultando que contrariada por Salgado esta demanda, seguido el juicio correspondiente, y practicadas pruebas por ambas partes, una de las del actor se encaminó á justificar que en 3 de Marzo de 1857 la chimenea estaba empotrada en la pared de la casa de Salgado, ó sea en donde la anterior estuvo antes del derribo de la finca.

Resultando que por sentencia de la Sala de 20 de Enero de 1858, confirmada de la de primera instancia, se declaró á favor de Perelló el derecho de servidumbre segun y en los términos que existia con anterioridad á la redificacion, y con obligacion por parte de Salgado y de los dueños sucesivos de la casa, de no inquietar á Perelló en el aprovechamiento de la servidumbre:

Resultando que pedida por el actor la ejecucion de la sentencia, y que el demandado abriera á su costa la chimenea, bajo la direccion del maestro D. Pablo Jamburá, Salgado, no solo se opuso á dicha solicitud alegando que el Ayuntamiento le habia negado el correspondiente permiso, sino que sucesivamente promovió incidente, y pidió informacion de testigos con el fin de acreditar que lejos de justificarse la ejecucion á lo prescrito en la sentencia, se presentaba de su exacto cumplimiento:

Resultando que desistiendo de estas pretensiones, el juzgado y la Sala acordaron providencias en 15 y 26 de Abril, 7 y 17 de Mayo del año próximo anterior, para que se llevara á efecto el fallo ejecutorio y que Salgado procediera á la abertura de la chimenea á sus expensas, y salvo su derecho para reclamar contra cualquiera operacion de la obra confiada á Jamburá, que no estuviera conforme con la sentencia:

Resultando que interpuso y admitió el recurso de casacion, cuyos fundamentos descansan en las causas cuarta y sexta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha sido sustentado en este Supremo Tribunal con arreglo á derecho.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Domingo Moreno:

Considerando que reclamada la ejecucion de la sentencia por la cual se reconoció á favor de Perelló el derecho referido, las diligencias judiciales practicadas para su cumplimiento fueron ajustadas á lo que expresa la ley de Enjuiciamiento en su tit. 18, sin que sea permitido á las partes, ni á los Tribunales desnaturalizar las actuaciones que alli se determinan:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

SECRETARIA.

Estado circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de indemnizaciones de daños causados en la guerra civil y por la Junta de la Deuda que, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real órden de 16 de Marzo de 1852, se han matulado abonar por la misma y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion del mes de Abril último.

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CUCENCA, Tarazona, Villanueva de la Jara) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE LERIDA, Bellves) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, Amadén) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, Valdepeñas) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, Daimiel) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, Almadenijos) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, Calzada de Calatrava) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, Herencia) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, Villanueva de los Ojos) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, Viso del Marqués) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, Almoradil) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, Almodovar del Campo) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, Santa Cruz de Mudela) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, Miguelturnra) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, Argamasilla de Alba) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, Abnagro) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, Còzar) and amounts (Rs. céntos).

INTERESADOS.

Cantidades liquidadas y reconocidas Rs. céntos.

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CUCENCA, Tarazona, Villanueva de la Jara) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CUCENCA, Verde el Pino) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE TOLEDO, Navamorcuende) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE CORDOBA, Córdoba) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE ZARAGOZA, Esatron) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE ZARAGOZA, Prades) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE TARRAGONA, Alcorisa) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE TARRAGONA, Alcorisa) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE TARRAGONA, Alcorisa) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE TARRAGONA, Alcorisa) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE TARRAGONA, Alcorisa) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE TARRAGONA, Alcorisa) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE TARRAGONA, Alcorisa) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE TARRAGONA, Alcorisa) and amounts (Rs. céntos).

Table with columns for provinces (PROVINCIA DE TARRAGONA, Alcorisa) and amounts (Rs. céntos).

Table with 2 columns: Names and Amounts (Rs. cént.). Includes sections for 'INTERESADOS' and 'CANTIDADES LIQUIDADAS Y RECONOCIDAS'.

Table with 2 columns: Names and Amounts (Rs. cént.). Includes sections for 'INTERESADOS' and 'CANTIDADES LIQUIDADAS Y RECONOCIDAS'.

Table with 2 columns: Names and Amounts (Rs. cént.). Includes sections for 'INTERESADOS' and 'CANTIDADES LIQUIDADAS Y RECONOCIDAS'.

Table with 2 columns: Names and Amounts (Rs. cént.). Includes sections for 'INTERESADOS' and 'CANTIDADES LIQUIDADAS Y RECONOCIDAS'.

Modelo de proposición. D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Octubre del corriente año...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Octubre, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Noviembre próximo a las doce del mismo...

Madrid 1.º de Octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria

Modelo de proposición. D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Octubre del corriente año...

Madrid 19 de Octubre de 1859.—El Contador

REAL MONTE DE PIEDAD DE MADRID. Contaduría. El día 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA. La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Albeola, dotada con 3.000 rs. anuales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mazcuerras...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. Hallándose vacante por renuncia del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Ascó...

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Noviembre próximo...

para que los aspirantes a ella que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes...

Tarazona 14 de Octubre de 1859.—Pablo de Navas... 4502—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sines, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Lo que se publica para que los que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes a la expresada Municipalidad...

Almería 14 de Octubre de 1859.—Felipe Picon. 4503—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Yciar, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs.

Lo que se publica para que los que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes a la Municipalidad...

Almería 14 de Octubre de 1859.—Felipe Picon. 4504—3

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Ocaña, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs.

Lo que se publica para que los que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes a la Municipalidad...

Almería 14 de Octubre de 1859.—Felipe Picon. 4505—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maslavés por renuncia del que desempeña, dotada con 1.500 rs. anuales pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Valencia 13 de Octubre de 1859.—Cayetano Bonafós. 4500—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.500 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes a ella que reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde...

Castellón 15 de Octubre de 1859.—Ruiz Higuero. 4508—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Torregalindo, partido de Aranda de Duero, en esta provincia, por renuncia del que la desempeña.

Su dotación es la de 500 rs., pagados de fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde de dicho punto dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio.

Burgos 14 de Octubre de 1859.—Francisco de Otazu. 4509—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Utrique, dotada con 7.000 rs. anuales, se anuncia con el fin de que los que deseen obtenerla reuniendo las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y ordenes posteriores, ó se encuentren con la idoneidad necesaria para desempeñarla, presenten sus instancias al Ayuntamiento de la expresada villa dentro del término de 30 días, a contar desde el día en que aparece el presente en la Gaceta del Gobierno.

Cádiz 13 de Octubre de 1859.—El Gobernador Interino, J. Valverde. 4535—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cantallops, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs., pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, se halla vacante por dimisión del que la obtiene.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, pasado el cual se procederá al referido destino con arreglo a la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 12 de Octubre de 1859.—José de Urbiztondo. 4507—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Con arreglo a lo prevenido en Real orden de 11 del actual, se hacen públicas las condiciones para el concurso de la subasta del Boletín oficial de esta provincia, último, para la subasta del Boletín oficial de la misma para el año próximo de 1860 las siguientes:

1.ª Podrán hacer proposiciones en la subasta del Boletín oficial para el año 1860, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a su satisfacción que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

2.ª El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones de los que se interesen en la subasta, será el de 2 rs. 75 cént., no siendo admisibles las que excedan del referido tipo.

3.ª Los licitadores expresarán en dichas proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

Lo que se dispone se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que puedan interesarse en la referida subasta.

Albacete 18 de Octubre de 1859.—Antonio Hurtado. 4539

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BALDOVINO.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., por renuncia de D. Vicente Pardo de Andrade que la desempeñaba, se publica en la Gaceta de Madrid por término de un mes, a fin de que los aspirantes a la mencionada plaza puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho punto, documentadas en debida forma, en la inteligencia de que se procederá en propiedad con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Baldovino Octubre 9 de 1859.—El Alcalde, primer Teniente, Antonio González.—El Secretario Interino, Andrés Freire y Saavedra. 4446—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIGUEL ESTEBAN.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Miguel Esteban, dotada con 5.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo por el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Miguel Esteban 7 de Octubre de 1859.—Evaristo García de Pando. 4433—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBERUELA DE LALIENA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alberuela de Laliena, en la provincia de Huesca, se halla vacante por haber hecho dimisión el que la obtiene, con el asignado de 400 rs. vn. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella se dirijan al Alcalde del mismo en el término de un mes, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Alberuela de Laliena 30 de Septiembre de 1859.—El Alcalde, Estanislao Pano. 4408—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDERREY.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valderrey, dotada en la cantidad de 1.420 rs. anuales, por fallecimiento del que la obtiene.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al favor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Valderrey 12 de Septiembre de 1859.—Pasquel de la Fuente. 4247—4

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES DEL PÁRAMO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo por renuncia del que la obtiene interinamente, dotada en 1.000 rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el art. 94 del Reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al favor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Valdefuentes del Páramo 14 de Septiembre de 1859.—Esteban del Canto. 4

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DAIMIEL.

D. Abdon Sanchez Cordobés, Abogado de los Tribunales del reino y del Ilustre Colegio de Ciudad-Real, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de alguaciles de este Juzgado, por defunción del que la obtiene, con el sueldo de 1.600 rs. anuales y derechos que según Arancel debe percibir en las diligencias judiciales que intervinieren, se va a proceder a su provisión con arreglo a la Real orden de 30 de Octubre de 1852; por tanto, los que se crean con aptitud a desempeñarla y quieran pretenderla, dirijan sus solicitudes documentadas a esta Secretaría en el preciso término de 10 días, a contar desde el día en que tuviere lugar la inserción del presente en este diario; advirtiéndose que los aspirantes deben tener la edad de 25 años, saber leer y escribir, y que de entre los mismos serán preferidos los sargentos, cabos y soldados licenciados con buena nota.

Daimiel 8 de Octubre de 1859.—Abdon Sanchez Cordobés.—Por orden de S. S., Manuel José Nuñez de Arenas. 4425

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Aprobado por Real orden de 3 del actual el presupuesto formado por esta Administración de los libros e impresiones que son necesarios en el año de 1860 para la recaudación de los derechos de consumos en esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se anuncia que el remate tendrá efecto el día siguiente en que haga 30 de publicarse el anuncio en la Gaceta de Madrid, dando principio a las doce en punto de la mañana, en el momento por el cual se procederá a la apertura de los pliegos presentados.

Burgos 14 de Octubre de 1859.—Pablo de Santiago y Perminon.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sustan en pública licitación las impresiones y libros necesarios para el servicio de la administración y recaudación de los derechos de consumos de dicha capital para el año próximo de 1860 con arreglo a los modelos y presupuestos que se hallan de manifiesto en el local de la misma.

1.ª Las impresiones y libros que contiene el presupuesto formado por la Administración no podrán exceder de 9.909 rs.

2.ª El remate será anunciado en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia y por edictos en los parajes públicos de esta capital, sin que tenga efecto hasta después de 30 días de haberse publicado en aquella.

3.ª El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el despacho del Jefe de esta Administración.

4.ª El remate se celebrará el día arriba expresado, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante su Autoridad, y con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda pública y Escribano de Rentas.

5.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el Gobierno de la provincia, y serán enteramente iguales al modelo que se inserta a continuación, expresando la cantidad en que se proponga hacer el servicio.

6.ª No se admitirá proposición alguna a que no se acompañe carta de pago que acredite haberse hecho por el licitador el ingreso en la Caja de Depósitos de la cantidad de 300 rs.

7.ª Los pliegos serán abiertos por el Sr. Gobernador o quien haga sus veces, a las doce en punto del día que se señale, pasada la cual no se admitirá proposición alguna, sean los que quieran los términos en que se halla concebida.

8.ª El acto dará principio con la lectura del presupuesto, pliego de condiciones y de las proposiciones presentadas, extendiéndose en el momento por el Escribano de Rentas la correspondiente acta de todas ellas, y de la adjudicación interina que en su vista se hará por el Sr. Gobernador en favor de la que más ventajosa ofrezca a la Hacienda, firmándola dicha autoridad, y asociada con el firmante de la proposición beneficiada.

9.ª Concluido el acto se devolverán los documentos del depósito a todos los licitadores menos al rematante.

10.ª En el caso de aparecer como mínimas dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto por espacio de un cuarto de hora una nueva subasta a viva voz, en que se admitirán mejoras en baja de la cantidad que en las mismas se ofreció, y sin que puedan tomar parte en ella más que los firmantes.

11.ª La adjudicación definitiva del remate no podrá tener efecto hasta que la Dirección general de Consumos, en vista del acta que se previene en la condición 8.ª, se sirva aprobarla.

12.ª El rematante, a las 48 horas de hecha en su favor la adjudicación interina, presentará un fador abonado que garantice el cumplimiento del contrato en todas sus partes.

13.ª Obtenida la aprobación del remate por la Superioridad, se notificará inmediatamente al rematante, quien otorgará la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta, así como también los demas que ocurran.

14.ª En el caso de que el rematante no cumpla las condiciones del contrato, quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el cual se inserta al final para el debido conocimiento.

15.ª La Hacienda no abonará más cantidad que aquella en que se adjudicó el remate, la misma que se estipulará al cumplimentar la condición 13.ª.

16.ª Las impresiones y libros serán enteramente iguales a los modelos existentes en la Administración, pudiendo ser de papel continuo el que se invierta en papeletas, pero de ningún modo el correspondiente a los libros.

17.ª El rematante se obligará a entregar para 1.º de Enero de 1860 las impresiones y libros que sean necesarios, y hasta el 15 del mismo mes el completo de su contrato.

18.ª El precio del remate será satisfecho de una sola vez, después que haya cumplido la condición anterior, por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, luego de incurrir por la Dirección general del Tesoro en la distribución de fondos correspondientes.

19.ª La Hacienda y el rematante serán responsables mancomunadamente al cumplimiento de cuanto quedo estipulado, quedando sujetas ambas partes a lo que disponen los artículos 9 y 10 del expresado Real decreto, y 2.º de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852; en la inteligencia de que si el rematante no cumple con las condiciones estipuladas, tanto en el presupuesto como en el cumplimiento de las condiciones, quedando además sujeto a satisfacer los gastos que ocasionen en realizar el servicio, y cuya responsabilidad se habrá efectiva con arreglo a lo que previenen dichas disposiciones, siendo los procedimientos gubernativos y por la vía de apremio, según se practica por los débitos de contribuciones.

Burgos 20 de Agosto de 1859.—Pablo de Santiago y Perminon.

Artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llevar por el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a portiempo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere causado por el otorgamiento de la escritura, si para cubrir estas responsabilidades se le retirará siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las probables si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Modelo de proposición.

El que suscribe ofrece hacer la impresión y encuadernación de papeletas y libros para el servicio de consumos de esta capital en el año próximo de 1860 por la cantidad de....., sujetándose en todo al pliego de condiciones que existe en la Administración de Hacienda pública.

Burgos..... de..... de 1859.

(Firma del que hace.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Por la Dirección general de Contribuciones, con fecha 12 de Mayo de 1858, y recordado en 4 del actual, se dijo a esta Administración lo que sigue:

«El Tribunal de Cuentas del Reino en 21 de Noviembre de 1856, dijo a esta Dirección lo siguiente:

«Ino. Sr.: En el expediente contra D. Andrés Villora Martínez, como fador de su difunto hermano D. Ramón, Administrador que fue de la Sala de Cuentas de Jaen, sobre reintegro del alcance contraído por el mismo, y de cual solicita compensación el D. Andrés, se ha servido la Sala en providencia de 13 del actual, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, declarar compensable con Deuda del personal la suma de 16.192 reales 4 cént., a que se halla reducido hoy el alcance que contrae D. Ramón Villora, ya difunto, Administrador que fue de los ramos de Cruzada e Indulto en Jaen.

Lo que por acuerdo de la Sala comunicó a V. SS. según y para los efectos prevenidos en el Real orden citado de 25 de Agosto de 1856, y más especialmente en la circular de 30 de Mayo del mismo año.

Lo que traslado a V. S. para que desde luego proceda a instruir el oportuno expediente de compensación en la forma prevenida en la Real orden y circular citadas.

La Administración descubre la vecindad de los interesados, y no teniendo otro medio que los inserten en los periódicos oficiales, lo lleva a efecto para conocimiento de los mismos, esperando que una vez esto tenga lugar presentarán en esta Administración la solicitud que previene la circular de la Dirección general de Contribuciones de 20 de Enero de 1855 en su disposición primera, con la modificación que indica la primera también de 30 de Mayo de 1855 ya citada.

Jaen 10 de Octubre de 1859.—Marino Torregrosa. 4536

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Aprobados por Real orden de 3 del actual el presupuesto y pliego de condiciones formados por esta Administración para la subasta de las impresiones y libros necesarios para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de esta capital; y señalado para dicho acto el día 27 de Noviembre próximo, se hace saber a cuantas personas deseen interesarse en él: advirtiéndose que los interesados que lo deseen hasta la fecha de manifiesto en esta oficina desde esta fecha hasta la del remate.

Cuenca 14 de Octubre de 1859.—Alejandro B. Estrada. 4538

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Pliego de condiciones económicas que han de observarse en la subasta y ejecución de las obras de reparación en los almacenes de efectos estancados de la Hacienda, situados en la muralla de esta capital.

1.ª El remate se celebrará simultáneamente a los 30 días siguientes de la publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en el lugar de doce a una de la tarde ante el Sr. Gobernador, con presencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda.

2.ª No se admitirá proposición que exceda de 26.347 reales 50 cént., a que asciende el presupuesto formado para las obras, el cual, así como el presente pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas en esta capital, situada en el calle del Rosario, núm. 8, luego que sea aprobado y devuelto por la Dirección general del ramo.

3.ª Las proposiciones que se produzcan se harán en pliegos cerrados, según el modelo que se estampa al final publicándose las cubiertas que las contengan los respectivos jurados, quienes los leerán al expresado Sr. Gobernador en el mismo acto de manifiesto durante la primera media hora de abierta, pasado dicho término, para el cual registrá desde que se abra el día la hora que señale el reloj del despacho del Sr. Presidente, y en su defecto la del que marque el que desde el principio del acto, se pondrá sobre la mesa, se declarará terminada el plazo para la admisión de pliegos y que se procede al remate.

4.ª Los indicados pliegos a medida que se vayan entregando, se numerarán correlativamente, y los interesados acompañarán a los mismos para responder de sus proposiciones y resultado del remate, documento de garantía de depósito en la Tesorería de esta provincia, por cantidad de 2.634 rs. 75 cént. ó sea 10 por 100 del tipo del remate, en metálico ó su equivalente en billetes del Tesoro de los 250 millones, acciones de carreteras ó papel de la Deuda consolidada, a precio de cotización que tengan dichos efectos en esta plaza el día en que verifique el depósito y no por su valor nominal.

5.ª Terminado el plazo que se marca en la condición 1.ª, no se admitirá más proposiciones y se procederá seguidamente a abrir los que se hubiesen recibido, leyéndose en alta voz por el Escribano actuario de la subasta, según el orden de la numeración. Las proposiciones que no se hallen literales y enteramente conformes al modelo de proposición prescrito, serán desde luego desechadas devolviéndose a los interesados el documento de garantía de depósito con que las hubiesen presentado. También será desechada toda proposición que exceda de la cantidad fijada en la condición 2.ª, sean cuales fueren las bases y formas con que se presenten.

6.ª Concluida la lectura de las proposiciones, se declarará para dar a conocer la que resulte ser más beneficiosa a los intereses de la Hacienda, adjudicándose desde luego el remate en favor de quien la hubiere presentado; pero si resultasen dos ó más proposiciones de una misma cantidad, se abrirá en el acto nueva subasta, la cual será oral por término de media hora entre los que hubiesen hecho proposición igual solamente, y se acordará el remate en favor de la que resulte más baja. El depósito perteneciente al rematante no podrá ser retirado hasta que se finalizó, apurando y den por bien ejecutadas las obras, quedando en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, unido al expediente el documento de garantía del depósito. Las de las demas depósitos se devolverán en el mismo acto a los interesados que hubiesen tomado parte en la licitación, según se expresa en la condición anterior.

7.ª El rematante ó contratista de las obras podrá elegir para su realización el arquitecto ó alarife que merezca su confianza; pero el remate no se sujetará en un todo para la ejecución de las mismas al presupuesto y condiciones facultativas que indica la condición 2.ª, con la precisa obligación de que antes de hacer las mezclas y de emplear los materiales han de ser presentados aquellas, y reconocidos estos por el arquitecto que nombre el Sr. Gobernador para que los inspeccione.

8.ª Los materiales que en los reconocimientos fueron desechados por el arquitecto serán reemplazados con otros de igual clase que sean admisibles; mas si el rematante considerase de buena calidad los desechados y útiles al uso y destino que deba dárselos, podrá pedir a su costa se nombre de oficio por el Sr. Gobernador otro arquitecto que los reconozca.

En el caso de que el reconocimiento oficial resultare ser de buena calidad y convenientemente aplicación, podrá utilizarse en las obras sin derecho a producir ninguna reclamación ni exigir indemnización alguna.

9.ª Las mencionadas obras se principiarán a la vez por el punto ó puntos que se designen, especialmente en los parajes en que sea más urgente y preferente la reparación.

10.ª Una vez principiadas las obras, continuarán sin interrupción alguna hasta su conclusión, que deberá ser en los 40 días de empezadas a lo más tardar. Si por cualquier accidente se suspendiesen, no mediando causa legítima que impida su continuación, ó inutilicen de un día para otro las que se ejecuten, se proseguirá de cuenta, cargo y riesgo del rematante, disponiendo al efecto la libandía de la cantidad que aquel tuviere depositada, sin perjuicio de proceder contra sus demas bienes, si fuere necesario, en la forma dispuesta en el artículo 40 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.ª El contrato no tendrá valor ni efecto hasta que haya recibido la aprobación de la Superioridad. Tampoco podrá someterse de manera alguna a juicio arbitral.

12.ª Recibida la orden de aprobación y comunicada al rematante, este habrá de otorgar la correspondiente escritura de obligación al cumplimiento de su compromiso, la cual deberá quedar unida al expediente, dando principio a las obras a los seis días siguientes; y de no verificarse así, ó en el caso de que el contratista impida el otorgamiento del documento referido, se entenderá que rescinde el contrato, y quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto citado.

13.ª En el caso de faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas, además de perder la cantidad depositada, quedará sujeto a la responsabilidad que por dicha causa resulte, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo al art. 14 de la ley de Contabilidad, y entera sujeción a las disposiciones de la misma, con la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

14.ª Los gastos del remate, los del mencionado documento de escritura de obligaciones, el de su copia autorizada en forma legal, que ha de presentarse en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia para que obre en el expediente, y de reintegro del papel sellado y el coste de los edictos en los periódicos de la plaza serán de cuenta del rematante. También lo será satisfacer al arquitecto Don Manuel García Alamo la cantidad de sus derechos por la formación del presupuesto, importante 120 rs. vn., igualmente los de inspección de las obras despues de terminadas.

15.ª El precio del remate se abonará en dos plazos iguales, previa la debida consignación, ó sea una mitad de su importe, cuando se hallen mediadas las obras, y la restante despues de concluidas y aprobadas; a este efecto, terminadas que sean en totalidad, lo manifestará así el rematante, acompañando certificado del arquitecto que las inspeccione, en cuyo documento habrá de expresarse han sido hechas a entera y completa satisfacción, con buenos materiales y en un todo arreglado a las condiciones facultativas y los presentes, a las cuales ha de haberse sujetado; en su vista se dispondrá por el Sr. Gobernador de la provincia el pago de dicha segunda mitad de la cantidad a que hubiese ascendido el remate, entregándose entonces al interesado el importe del depósito que tenga prestado en garantía, según se determina en la condición 6.ª.

16.ª Si las obras no resultasen conformes y arregladas, quedará obligado el contratista a volverlas a ejecutar de su cuenta, ó practicar las reformas que procedan.

Cádiz 1.º de Septiembre de 1859.—P. A., Atanasio Manso 4537

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORPES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Marcelino Fernandez, Caballero de la inculta Orden militar de San Juan de Jerusalén y Administrador principal de Corpes de la provincia.

Hago saber: Declarada vacante la plaza de ordenanza segundo de esta principal, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs., he acordado anunciarlo al público para que en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, presenten en esta oficina sus solicitudes y documentos que acrediten su aptitud y buena conducta los aspirantes que se crean con méritos para obtenerla; debiendo también hacer presente que, según el art. 5.º de la Real orden de 14 de Abril del corriente año, serán preferidos los licenciados del ejército, Guardia civil y veterana que en su hoja de servicios reúnan mejores antecedentes.

Burgos 14 de Octubre de 1859.—Marcelino Fernandez. 4510

ADMINISTRACION ESPECIAL DE LOS MONTES DE TOLEDO Y DELEGACION DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

No habiendo quedado rematado en la subasta celebrada el día 9 del actual el aprovechamiento de los 12.000 arbores de carbón de eorcia, graduadas en las leñas corbonables del cuarto cuartil, sito en los montes de Toledo y jurisdicción de Hontanar, en esta provincia, como lo han sido las de los cuarteles primero, segundo y tercero, se procede a una nueva licitación bajo su tipo de un real y 4 mrs., y un real, la cual tendrá lugar el domingo de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en las Casas consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con sujeción a las Ordenanzas de Montes y demas disposiciones vigentes, y a las condiciones que están de manifiesto en esta Administración para que puedan enterarse los que gusten.

Terminado dicho acto, solo se admitirán las mejoras establecidas por las Ordenanzas dentro de las 48 horas siguientes que para estos casos fijan en su art. 79.

Toledo 13 de Octubre de 1859.—Manuel Campo Diaz. 4469

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. y nivel del mar., Temperatura en gr. centígrados, Temperatura en gr. Reaumur, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 17.0 21.2

Temperatura mínima del día... 7.4 9.2

Evaporación en las 24 hs. 2.6 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

RESUMEN TELEGRAFICO.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro en 6 m. y nivel del mar., Temperatura en gr. centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 15 de Octubre a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0 m. y nivel del mar., Temperatura en gr. centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Paris 19 de Octubre de 1859.

Table with financial data for Paris, including 'Fondos franceses' and 'Españolas' with various percentages and values.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaría. Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera...

Doctor D. José Ramón de Linares, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido etc.

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez tocado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital...

D. Manuel de Zayas, Marqués de Zayas, Brigadier de infantería y Gobernador militar de esta provincia.

D. Luis Treviño y Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido etc.

D. Felipe Uria, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

D. Gaspar la Serna, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido etc.

D. Víctor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez de Hacienda de la provincia de Huesca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio, dictada ante mí en los autos de testamentaria del Sr. D. Joaquín García...

D. Vicente Girón, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

no, y sin más citarle ni emplazarle se le declaró rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Vicente Girón, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Francisco López Hidalgo, morador en la diputación de Portomarín, término municipal de Cartagena...

D. Vicente Girón, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Pedro López, vecino del partido de Yayadollides, de este campo, Pedro Moreno y Francisco Guillón...

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gregorio González Miguel, vecino de esta villa, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a evacuar el traslado que se le confirió de la acusación fiscal...

D. Domingo Factorini, de este domicilio, como cesionario de D. José García Losada...

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Domingo Factorini, de este domicilio, como cesionario de D. José García Losada...

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José María Orallo, de este domicilio, para que en el término de cinco días...

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica...

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Mariano vecino de Tejadillos, para que en el término de 30 días...

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica...

D. Atanasio de Pando y Puyol, Regente del Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Miguel, natural de Troncoso, en Portugal, cuyo paradero se ignora...

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de la villa de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de la villa de Madrid...

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Lucas López Piedra para que por sí ó persona competente autorizada, y Escribana del que refrenda, comparezca en este Juzgado...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte se saca a pública subasta la mitad de la casa núm. 22, manzana 33, situada en el paseo Imperial...

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José María Sanchez, vecino de esta villa, para que en el término de 30 días...

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Lucas López Piedra para que por sí ó persona competente autorizada, y Escribana del que refrenda, comparezca en este Juzgado...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte se saca a pública subasta la mitad de la casa núm. 22, manzana 33, situada en el paseo Imperial...

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José María Sanchez, vecino de esta villa, para que en el término de 30 días...

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José María Sanchez, vecino de esta villa, para que en el término de 30 días...

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte...

reñada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Díaz Arévalo, se cita y emplaza a los herederos de D. Baldomero Sarmiento...

En virtud de providencia acordada por el Sr. D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad...

Dado en Murcia a 15 de Octubre de 1859.—Vicente Girón.—Por mandado de S. S. Juan de la Cierva.

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gregorio González Miguel, vecino de esta villa, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado...

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gregorio González Miguel, vecino de esta villa, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado...

Dado en Murcia a 15 de Octubre de 1859.—Vicente Girón.—Por mandado de S. S. Juan de la Cierva.

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Domingo Factorini, de este domicilio, como cesionario de D. José García Losada...

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José María Orallo, de este domicilio, para que en el término de cinco días...

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica...

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Mariano vecino de Tejadillos, para que en el término de 30 días...

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica...

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Mariano vecino de Tejadillos, para que en el término de 30 días...

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica...

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Miguel, natural de Troncoso, en Portugal, cuyo paradero se ignora...

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de la villa de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de la villa de Madrid...

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Lucas López Piedra para que por sí ó persona competente autorizada, y Escribana del que refrenda, comparezca en este Juzgado...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte se saca a pública subasta la mitad de la casa núm. 22, manzana 33, situada en el paseo Imperial...

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José María Sanchez, vecino de esta villa, para que en el término de 30 días...

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Lucas López Piedra para que por sí ó persona competente autorizada, y Escribana del que refrenda, comparezca en este Juzgado...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte se saca a pública subasta la mitad de la casa núm. 22, manzana 33, situada en el paseo Imperial...

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José María Sanchez, vecino de esta villa, para que en el término de 30 días...

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José María Sanchez, vecino de esta villa, para que en el término de 30 días...

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte...

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LAPUENTE, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 19 de Octubre de 1859.

Se abrió a las tres años cuarto, y leída y aprobada el acta de la anterior, se leyó en cuenta del decreto en que se conceden los honores de Infante de España al Sr. Duque de Montpensier.

Pension a Doña Juana Irujo.

Se leyó el dictamen en que se propone una pensión de 3,000 rs. á dicha señora, y se aprobó sin debate alguno.

Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Leído el dictamen, y no habiendo quien tuviese que oponer a la discusión por capítulos, aprobándose sin debate los cinco primeros.

Leído el 5.º, que se refiere al personal de Audiencias y Juzgados, dijo:

El Sr. RIBO: Me levanto solo a recordar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el compromiso que contraí al haberse de las Cortes para reformar en los Aranceles de Escribanos y Relatores, que se venían aplicando desde 1845.

El Sr. Ministro nos prometió atender á esta reforma urgente, que el recomiendo de nuevo, para que se lleve á efecto á la brevedad posible.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Ministro no ha olvidado este compromiso; pero después de contar todas las Audiencias a la consulta que se tiene hecha, cosa que no se ha verificado aun, hay que estudiar el asunto, porque un arancel que puede ser conveniente en una ó dos Audiencias, puede no serlo en otras.

Si más se aprobó el capítulo y los siguientes hasta el 17 inclusive.

Leído el 18, dijo:

El Sr. AGUIRRE: Si hubiera venido antes, me hubiera opuesto al presupuesto en general, y hubiera pedido que se serviera una ley de presupuesto que se lleva á efecto el convenio con la Santa Sede.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El señor Aguirre me hace una pregunta de importancia y tres muy insignificantes. La importante es, qué sucederá después de celebrado el convenio con Roma; si interviendrá el Gobierno en la distribución de esos fondos; si seguirá la Ordenación general de Pagos como está.

Los gastos de impresión no vienen, porque suele hacerse esta por la imprenta del Ministerio.

Los trabajos de Estadística se hallan en gran progreso, y creo poder presentar dentro de poco una Estadística completa.

La Comisión de Liquidación cuesta 22,000 rs., y el servicio que presta al Estado y a los particulares compensa bien este gasto.

Por lo demás, el Gobierno vigila el cumplimiento de estos deberes, y pronto dará pruebas de esa vigilancia.

Aprobados en seguida los artículos de este capítulo, y leído el siguiente, dijo:

El Sr. AGUIRRE: Desearia saber si el fondo de Cruzada ha de entrar en la dotación fija del clero.

Yo creo que ese fondo no debe dejar de ser espiritual y por lo mismo que debe continuar formando parte de la dotación fija del clero.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El señor Aguirre piensa muy bien; la primera parte de la dotación del clero es el fondo de Cruzada. Este producto queda destinado, como está en el Concordato, para la dotación del clero.

El Sr. AGUIRRE: Como el proyecto de convenio solo habla de los títulos del 3 por 100, creo que no ha sido inútil esta explicación que yo he pedido.

Se aprobaron en seguida todos los artículos de este capítulo, y se aprobaron los restantes del presupuesto.

Se aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre redención y enganche del servicio militar.

Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Leído el dictamen, y abierta discusión sobre la totalidad, dijo:

El Sr. OLOZAGA: Por una adición á este presupuesto se suprime una partida, en el supuesto de que se sea la administración de los bienes sequestrados al Infante D. Sebastian, y yo rogaria al Gobierno, si no hay inconveniente, se sirviese manifestar todo cuanto pueda contribuir al esclarecimiento de esta cuestión, ó si juzga mejor dejarlo para otra oportunidad.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Mientras estaba la Administración encargada de esos bienes, ha venido figurando en el presupuesto esa cantidad. S. A. ha jurado la Constitución y el respeto a la ley de España, y desde ese momento, aun cuando no se ha resuelto definitivamente lo que deba hacerse con esos bienes, se ha creído sin embargo, que no debía figurar ya en el presupuesto esa cantidad por semejante concepto. La cuestión, pues, no está prejuzgada.

El Sr. OLOZAGA: Agradezco mucho la explicación de S. S., y deseo que conste que yo se ha resuelto definitivamente este asunto.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Por las explicaciones del Sr. Ministro parece como que el Gobierno no ha tomado resolución ninguna respecto á esos bienes, que ni son del Infante ni del Estado. Quisiera que el Sr. Ministro confirmara si es exacta esta apreciación que yo hago en virtud de lo que nos ha dicho, para tomar la actitud que corresponda el día que se trate de esta cuestión.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Me parece he sido bastante explícito. Se está en la tramitación para resolver la situación de esos bienes. Hoy están sin ser una propiedad ni un secuestro.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Entonces lo que resulta es lo que se está en el deslinde de lo que puede ser propiedad del Infante y de lo que no lo es, y que aquello que sea propiedad de S. A. es intención del Gobierno devolverlo al Infante.

Declarada discutida la totalidad, se procedió á discutir por capítulos, aprobándose los 38 primeros.

Leído el 39, dijo:

El Sr. FIGUEROLA: Debo llamar la atención del Gobierno sobre la mala calidad del papel sellado. Además he visto en el papel de matriculas algunos pliegos formados por dos medios pliegos unidos, y al mismo tiempo suplicaría al Gobierno mejorarse los sellos de correos, como medio de evitar falsificaciones.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Se está trabajando para mejorar el papel sellado; pero este papel requiere ciertas seguridades en su confección, que no permite tanta mejora. Para la de los sellos de correos se han encargado nuevas máquinas, y en el año próximo habrá un nuevo sello.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Me levanto solo a recordar al Sr. Ministro de Hacienda, Tenemos que ajustarnos a una ley, pero desde que estoy al frente de la Dirección he mandado rechazar parte de 3,000 resmas presentadas, por no estar arregladas á lo convenido en la contrata.

Aprobado en segunda este capítulo, lo fueron igualmente hasta el 43 inclusive.

Leído el 43, sobre compra de tabacos extranjeros, dijo:

El Sr. QUINTANA: Habia pensado presentar votos particulares sobre esta materia. Tenia formulado un voto sobre gastos y otro sobre ingresos, pero en vista de lo que ha ocurrido, y en virtud de la declaración de la minoría progresista, he considerado muerto el interés de esta discusión. No he de ser yo menos que el Sr. Madoz, cuando se ha invocado el sentimiento de patriotismo. Yo creia que se podía haber combinado dos cosas: el deseo de no poner obstáculos al Gobierno, con el deber de discutir un asunto tan interesante para el país. Pero dado ya el ejemplo, renuncio á prolongar la discusión, y me reservo probar lo que pienso probar en día más oportuno.

No tengo prisa, puedo esperar. Conste solo que no lo haga ahora por estas consideraciones.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Congreso recordará que el Sr. Quintana y yo habíamos contraído el compromiso de ver quién calculaba con más exactitud sobre este asunto. Si se abre la discusión, se veria que el cálculo que entonces hice, no solo no era exiguo, sino que adolecía de exageración. El Ministro de Hacienda está dispuesto á discutir cuando se quiera.

De paso diré, que he visto en algún periódico la relación de lo ocurrido en el seno de la comisión, en que se supone que yo hice algunas concesiones al Sr. Quintana, que no son exactas, y apelo á los que asistieron á la conferencia.

El Sr. QUINTANA: No sé para que el Sr. Ministro recuerde lo que pasó en la comisión y lo que dicen los periódicos. No digo más, porque me he propuesto hacer este sacrificio.

Respecto á quien ha acertado en sus cálculos, ocasión vendrá de demostrarlo.

El Sr. MADZO: No conozco una persona más fría ni que más se domine que el Sr. Quintana. S. S., como de pasada, me dirigieron un cargo á esta minoría. Es necesario ver las circunstancias en que nos encontramos. Si hay sacrificio que hacer, es en estos momentos. Además de patriotismo, hay también algo de prevision en adoptar una actitud conveniente y digna para el porvenir. Queremos que el país sepa que en esta ocasión se deja libre al Gobierno para que resuelva, como crea más decoroso á la nación, la cuestión de Marruecos, sin que diga que esta minoría le ha creado dificultad alguna. El día que se termine ese negocio volveremos á nuestra oposición, no sistemática, pero sí energética, y pediremos se cuenta al Gobierno, por lo mismo que le dejamos en tan completa libertad para obrar. Nuestra resolución es hija del estudio; pero no hemos desistido por eso de presentar nuestras observaciones. El Sr. Quintana ha podido dirigir las suyas. Sin embargo, creo que yo hace bien en tocar esta cuestión en dos ó tres meses.

El Sr. QUINTANA: Tan ajeno estaba yo de censurar la conducta de la minoría progresista, que la aplaudí desde el banco de la comisión.

Si más debate, se aprobó el capítulo é igualmente el resto del presupuesto.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el del Ministerio de la Gobernación.

Consultado el Congreso, acordó reunirse en secciones concluida la sesión del día siguiente.

El Sr. ACABA: Mañana se discutirá el presupuesto que acaba de leerse, y después se reunirá el Congreso en secciones.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Zurich 18.—Ayer hubo una conferencia de más de tres horas entre los Plenipotenciarios franceses y austríacos, dando por resultado la firma del tratado. En seguida tuvo una larga conversación Mr. Bonnevillie con los Plenipotenciarios sardos.

Berna 18.—El Consejo federal ha comprado los vapores austríacos del Lago Mayor, con todo su material, por 400,000 forines. El Ministro de Austria va allí para hacer la entrega á los Comisarios suizos.

Turin 18.—A consecuencia de observaciones de nuestro Gobierno, el Austria ha suspendido los trabajos en Roca de Anjo, diciendo que fué involuntaria la explosión de las minas, y manifestando sentir que hubiera sucedido.

Londres 18.—A la noticia que circula del Congreso de naciones, publica un artículo el periódico semi-oficial insistiendo en el dicho, de que Inglaterra no tomará parte sino con la seguridad de que la independencia de los Ducados italianos quede garantida.

Paris 18.—Hay se dice que en el Congreso europeo tendrán representantes todas las naciones de Europa, y que si Inglaterra pone dificultades para asistir, se prescindirá de ella.

Marsella 18.—Correspondencia de China dicen que el Plenipotenciario anglo-americano obtuvo el favor de llegar á Pekin sometiéndose á condiciones humillantes. Las tropas francesas de Cochinchina debían reunirse á fuerzas inglesas, para el ataque de Pó-ho.

Los soldados amotinados de la antigua compañía de la India habían rehusado engancharse para la expedición á China. La insurrección de la India vuelve á tomar incremento.

Paris 18.—Ayer se firmó en Zurich un tratado entre Francia y Austria: va á firmarse otro entre Francia y Cerdeña para la cesión de la Lombardia, y otro con el título de Acta general entre las tres Potencias.

Sabemos, dicen de Berlin á la Correspondencia Havas, que los Estados secundarios de Alemania no se han puesto de acuerdo acerca de la política que hayan de seguir respecto al partido nacional. Hannover ha rehusado tomar parte en las Conferencias de Munich, é insiste en poner término á todo movimiento con medidas de policía.

El Gran Ducado de Baden y el de Hesse tampoco se hallan dispuestos á aceptar el programa formulado en Munich por los Ministros de Baviera, Sajonia y Wurtemberg. Con el objeto de conseguir avenencia, los Ministros de Baden y de la Hesse gran ducal, el Barón de Meysenbutz y el Barón de Dalwitz, celebraron el 7 con el primer Ministro de Wurtemberg, Barón de Hugel, una entrevista, sin que haya tenido resultado alguno. Confirmase, pues, añade la citada correspondencia, que con la idea capital del programa de Munich no se realizará la unión de los Estados secundarios.

Asegúrase, dice el Diario alemán de Francfort, refiriéndose á correspondencias de Viena del 12 de Octubre, que M. de Hubner ha apreciado, durante su corta permanencia en Hungría, la gravedad de la situación de aquel país, y que el Gobierno tiene intención de adoptar algunas disposiciones más favorables, satisfaciendo en cuanto sea posible las necesidades y aspiraciones de dicho reino. Al efecto debe convocar en la capital austriaca una comisión en que intervendrán algunos personajes conocidos y los Ministros de la Corona, y en la que se tratará de la adopción de las medidas más oportunas en el particular. Sabese de un modo positivo que han sido nombrados

individuos de esta comisión el Conde Jorge Apponyi, el Conde Mailath, el Conde Waldstein, el Conde Desseffy y el Barón de Oetivoss: este último ha rehusado tomar parte en ella.

El mismo periódico manifiesta que en las negociaciones verificadas últimamente en Munich y en Viena se habían tomado por base las proposiciones presentadas en las Conferencias de Dresde que Prusia no aceptó en 1831: se tratará por lo tanto de fortificar los Estados secundarios en beneficio de Austria. El sistema militar será especialmente objeto de preferente atención: piénsese, no solo en distribuirlo en grupos bien organizados, sino también en nombrar en tiempo de paz un Comandante en Jefe del ejército y de los Comandantes de los cuerpos federales. Si no pudieran conseguirse estos fines á consecuencia de la unanimidad de votos que en la Dieta se requiere, el Conde de Rechberg procurará realizar por medio de tratados particulares una unión austriaca extraña á la Confederación.

HUNGRIA.—Tenuesca 11 de Octubre.—El Gobernador ha convocado á las personas de confianza encargadas de emitir su dictamen acerca de las leyes municipales. Esta comisión ha celebrado hoy su primera y única sesión, presidida por el Gobernador, adhiriéndose por mayoría á la opinión del anciano Gyerthysy, que habiendo pedido venir para expresarse libremente, desarrolló la tesis de que los individuos elegidos por el pueblo solo en nombre de este podían tratar, y que una Dieta representativa del pueblo era el único medio legal de realizar el fin para que son convocados. El sumario de la sesión fué remitido al Ministro. Algunas de las personas de confianza convocadas emitieron su dictamen por escrito. (Gaceta nacional.)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—San Juan Cancio, Confesor, y Santa Irene, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El día 21 del corriente mes, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración del Real Sitio del Pardo la subasta doble, por pujas á la llama, de los aprovechamientos que á continuación se expresan, no debiendo durar cada remate más de 10 minutos: Desbroce en el cuartel de Valpalomero. Limpia del arroyo de Viñuales. Desbroce de Navarrodal, en Viñuales. Limpia del primer trozo del río Manzanares. Roza de retama en el cuartel de Trofa. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia general y en la Administración del Real Sitio.

Palacio 11 de Octubre de 1859.—El Secretario, Buenaventura Carlos Aribau.

Se saca á pública subasta la roza y saca de retama de los cuarteles de la Real Casa de Campo, titulados Cobatillas, Casaquejada, los Pinos y Rodajos, así como la corta y limpia del arbolado del arroyo de los Meaques, perteneciente á dicha Real posesión: el remate se verificará el día 22 del corriente, á las dos de la tarde, en la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio, y en la misma oficina se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Palacio 8 de Octubre de 1859.—El Secretario, Buenaventura Carlos Aribau.

Se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa de Aldeanueva, en el Real Sitio de San Ildefonso. El remate tendrá lugar en esta Intendencia el día 27 del corriente, á las dos de la tarde, y los que quieran intervenir en la licitación podrán hacer sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en las oficinas de esta dependencia y en las de la Administración del expresado Sitio.

Palacio 13 de Octubre de 1859.—El Secretario, Buenaventura Carlos Aribau.

SOCIEDAD MINERA SAN CARLOS.—ESTA SOCIEDAD, en virtud de acuerdo de la Junta directiva y con arreglo á lo que previene el reglamento, celebrará su reunión general ordinaria el día 21 del corriente, á las ocho de la noche, en la calle de la Flor baja, núm. 3, cuarto bajo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas, sin perjuicio de llevarles á domicilio la correspondiente papeleta de aviso, á fin de que se sirvan concurrir á dicho acto.

Madrid 15 de Octubre de 1859.—El Secretario, G. de Loygorri.

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA.—Siguiendo los trabajos en toda la línea hasta Zaragoza, conforme á los contratos celebrados, la Junta de gobierno, con arreglo al art. 8.º de los estatutos, ha acordado se haga efectivo el 16.º dividendo de 5 por 100 de las acciones de esta sociedad: en su virtud los señores accionistas que no lo hayan satisfecho se servirán efectuar su pago desde el 11 del corriente al 10 de Noviembre próximo, en las oficinas de esta sociedad, situadas en la calle de Montcada, núm. 14, en todos los días laborales, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y los que quieran hacerlo en Madrid ó en el primer punto, y en la de los Sres. Marcour y compañía en el segundo, banqueros de la compañía.

Barcelona 10 de Octubre de 1859.—El Administrador general, Joaquín Ainos.

SOCIEDAD MINERA EL RELAMPAGO.—EN VIRTUD de acuerdo de la Junta directiva, esta Sociedad celebrará su reunión general ordinaria el día 30 del corriente á la una de la tarde, en la calle de la Flor Baja, núm. 3, cuarto bajo, teniendo por objeto uno de sus actos el nombramiento de tres individuos de la Junta directiva, que saldrán de ella, según determine la suerte, con arreglo al reglamento.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas, sin perjuicio de llevarles las correspondientes papeletas á domicilio, para que se sirvan concurrir á dicha reunión.

Madrid 15 de Octubre de 1859.—El Secretario interino, J. Travesedo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Primera representación de la ópera en cuatro actos titulada Il Trovatore.

TEATRO DEL PRINCÍPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La hipocresía del vicario, comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Manuel Bretón de los Herreros.—Un festín ambulante, baile nuevo.—Es una mala vida en un acto.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—No es lo peor bailar, juguete cómico nuevo en dos cuadros.—Baile.—La frutera de Marillo, comedia nueva en un acto.—Baile.—El domine y el montero, comedia nueva